

-----ESTATUTOS SOCIALES DE-----

“ASOCIACION IBEROAMERICANA DE PATOLOGIA MOLECULAR

----- AIPM” ASOCIACION CIVIL-----

ARTÍCULO PRIMERO. - (DENOMINACIÓN) La denominación social será “ASOCIACION IBEROAMERICANA DE PATOLOGIA MOLECULAR AIPM” y se usará seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o de su abreviatura “A.C.”, y que para los efectos de estos estatutos se le denominará “LA ASOCIACION” o “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (DURACIÓN) La duración de “LA ASOCIACION” será indefinida a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

ARTÍCULO TERCERO. - (DOMICILIO) El domicilio social de “LA ASOCIACION” estará ubicado en la ciudad de PUEBLA, PUEBLA, pudiendo establecer agencias, dependencias u oficinas y nombrar corresponsales en cualquier parte del país o del extranjero, sin que por eso se entienda cambiado dicho domicilio social, y se podrán señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos.

ARTÍCULO CUARTO. -(OBJETO) “LA ASOCIACIÓN” tiene por objeto: ----- 1.- Afiliar en una sola organización a los patólogos moleculares de Iberoamérica. -2.- Fomentar el desarrollo de la patología molecular de Iberoamérica. -----3.- Estimular y promover el interés, investigación, intercambio y difusión de conocimientos relacionados con la Patología Molecular. -----

4.- Organizar encuentros académicos/científicos, talleres y tutoriales. -----

5.- Fomentar la constitución de una sociedad científica de intercambio a través de la realización de grupos de investigación internacionales a favor del desarrollo de la Patología Molecular. -----

6.- Mediar y conciliar la relación con la industria farmacéutica, favoreciendo siempre la obtención de beneficios académicos para la “ASOCIACION”.

7.- Favorecer, consolidar y resguardar la información concerniente a registros epidemiológicos de las alteraciones moleculares en diversas enfermedades; con carácter nacional e internacional. -----

Para efectos de cumplir el objeto social enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá realizar: -----

a).- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

b).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local, para el cumplimiento del objeto social.-----

c).- Conferir toda clase de mandatos.-----

d) Adquirir por cualquier título, poseer, arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento y realización de los fines sociales. -----

e).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.-----

f).- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.-----

g).- Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado. -----

h) Abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, única y exclusivamente para el cumplimiento y realización de los fines sociales. -----

i).- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.-----

j.- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social. -----

k) Obtener créditos, con o sin garantía sin limitación alguna en cuanto a montos, girar, aceptar, endosar, otorgar y emitir pagares, letras de cambio, cartas de crédito, bonos, obligaciones y toda clase de documentos y títulos de crédito y comprobantes de adeudos ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago de los intereses que causen, por medio de garantías tales como hipoteca, prenda, venta y cesión en fideicomisos de todo o en parte de los activos de la sociedad, o por cualquier otro título legal, así como otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos, accesorios a favor de terceros, conceder avales y garantías u obligarse solidariamente a favor de terceros, todo lo anterior para el cumplimiento y realización de los fines sociales y el cumplimiento del objeto social.-----

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad es de nacionalidad mexicana. Se adopta la cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS a que se refiere el Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que establece que de conformidad con el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

I.- Las acciones o partes sociales que adquieran en la sociedad; -----

II.- Los bienes derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y --

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

ARTÍCULO SEXTO. - (CARÁCTER TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN) "LA ASOCIACIÓN" será ajena a toda cuestión de índole religiosa o política, por lo que sus asociados, representantes, funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, no deberán involucrarla en asuntos de dicha índole, ni en aquellos que sean ajenos a sus objetivos. -----

-

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

ARTÍCULO SEPTIMO. - "LA ASOCIACION" estará integrada por asociados personas físicas con nivel mínimo de licenciatura y/o especialidad o subespecialidad en áreas como patología molecular, biología molecular, bio- informática, citogenética y áreas relacionadas, asimismo por personas morales, asociados honorarios y miembros de "LA ASOCIACIÓN", quienes para su ingreso deberán llenar los requisitos establecidos en estos estatutos gozando de todas las prerrogativas y teniendo las obligaciones señaladas por estos.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para adquirir la calidad de asociados, será necesario obtener la previa autorización de la Asamblea de asociados, mediante la constancia por escrito otorgada por el presidente del Consejo de Directores o por el director general en su caso, con excepción de los Asociados fundadores a los cuales deberá expedírseles la constancia de la membresía, inmediatamente después la firma de los presentes estatutos.

ARTÍCULO NOVENO. - Son asociados, los otorgantes del presente instrumento y aquéllos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO. - (ASOCIADOS FUNDADORES) Serán asociados fundadores aquellos que otorgan este instrumento; sólo los Asociados Fundadores y los numerarios tendrán voz y voto en las Asambleas y Juntas de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - (ASOCIADOS AFILIADOS) Serán Asociados afiliados los fundadores de "LA ASOCIACIÓN", y aquellas personas físicas o morales que participen directamente en los fines de "LA ASOCIACIÓN", a los que la Asamblea les deberá dar tal carácter de manera expresa; los Asociados afiliados en todo caso estarán obligados al pago de sus respectivas cuotas periódicas.

Al admitir nuevos Asociados, éstos serán Asociados afiliados provisionales, ya la Asamblea General de asociados deberá determinar, en su caso, las cuotas periódicas con que deben contribuir a la formación del patrimonio de la Asociación para alcanzar el carácter de asociados definitivos afiliados.

Los Asociados afiliados, tendrán en todo momento el derecho de solicitar a la Asamblea se les nombre Asociados afiliados; la Asamblea, tomando en cuenta los méritos del solicitante, así como el esfuerzo y trabajo prestado a "LA ASOCIACIÓN", determinará discrecionalmente si procede su nombramiento como Asociado afiliado.

Asimismo, los asociados afiliados también podrán votar siempre y cuando estén al corriente de sus cuotas y estén presentes físicamente en la asamblea reglamentaria, podrán también participar en actividades académicas relacionadas con el área de La patología Molecular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - (ASOCIADOS HONORARIOS) Serán Asociados honorarios, las personas físicas o morales que a juicio de la Asamblea General o del Consejo de Directores, y tomando en cuenta su destacada participación en la difusión, promoción, estudio y enseñanza de la Patología Molecular, tengan interés y capacidad para contribuir a la realización del objeto de "LA ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Todos los Asociados estarán obligados a contribuir con todo su esfuerzo, trabajo y capacidad a la realización del objeto social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Los candidatos a asociados de la "LA ASOCIACION" deberán presentar una solicitud al secretario y al Tesorero de la Asociación y una vez aprobada la misma, realizarán el pago correspondiente. El Consejo de Directores se encargará del registro de los nuevos asociados, a quienes se emitirá reconocimiento de pertenencia y podrán ser partícipes de los beneficios otorgados por la sociedad. La membresía podrá ser terminada mediante la presentación de renuncia escrita al secretario y al Tesorero. En caso de presentar atraso de 3 años en sus cuotas el integrante será dado de baja automáticamente; la reincorporación de los asociados con atraso en su pago, se realizará mediante el pago adelantado de 2 años.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Todo asociado debe, en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exige la cooperación y la confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros asociados o a los intereses de "LA ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Ningún directivo de "LA ASOCIACION" deberá recibir una compensación por sus servicios. Los apoyos y estímulos públicos que reciba la Asociación, no serán en beneficio de los Asociados. Todos los ingresos que se obtengan por la percepción de cuotas, donativos y aportaciones destinados a la realización de los actos que constituyen el objeto social y obtenido a través de "LA ASOCIACIÓN" serán de ésta. Esto en estricta observancia y aplicación con lo establecido en la fracción III DEL ARTICULO 97 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, con el carácter de irrevocable. Los apoyos y estímulos públicos que reciba la Asociación, no serán en beneficio de los Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - (LIBRO DE REGISTRO) "LA ASOCIACION" llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del director o consejo de directores, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - No se permitirá el reingreso a "LA ASOCIACIÓN" de las personas que hubieren renunciado a pertenecer a la misma o que hubieren sido excluidas por la Asamblea General, salvo acuerdo en contrario de una Asamblea General posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Serán miembros de "LA ASOCIACION" las personas que aprobadas por la Asamblea General adquieran la membresía con su respectiva constancia, otorgada por el presidente del Consejo de Directores. Con las categorías de membresías descritas a continuación:

A) Asociados Fundadores

B) Miembros Asociados regulares: Patólogos profesionales, interesados con formación en Patología Molecular. Con derecho a voz y voto, a ser elegibles por el Consejo de Directores, enviar trabajos científicos al congreso anual y recibir los beneficios de los asociados designados por la Mesa Directiva.

C) Miembros Asociados en Adiestramiento. Socios miembros temporales con membresía de 1 a dos años de vigencia: residentes de patología, residentes de anatomía patológica de 2° y 3° grado;

y patología molecular con cursos de subespecialidad en patología Molecular. Con membresía de 1 a 2 años de vigencia.

D) Socios no patólogos: Miembros biólogos moleculares, bio tecnólogos y bio informáticos. Profesionales interesados con formación en Patología Molecular, miembros con derecho a voz y voto, con participación en actividades académicas, científicas y de investigación con los beneficios de asociados designados por la mesa directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Los Asociados tendrán derecho para asistir a juntas, conferencias, cursos y en general a cualquier evento relacionado con el objeto de la Asociación. Así mismo tendrán obligación de cooperar con la aportación de sus conocimientos y experiencias, a fin de coadyuvar por cualquier medio con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas, etc.).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - (RELACIÓN ACADÉMICA CON OTRAS SOCIEDADES): La "LA ASOCIACION" practicará una política de apoyo y vinculación académica con las diferentes sociedades relacionadas, principalmente a la Patología Molecular, siendo el órgano representativo de Patología Molecular y contribuirá con la elaboración y propuesta de programas de actividades académicas y científicas en el área.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -(CAUSAS DE EXCLUSIÓN). - Los asociados pueden ser excluidos:

- I.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.
- II.- Por incapacidad declarada judicialmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - (PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO) La calidad de asociado se pierde por los siguientes motivos:

- I.- Por renuncia o separación voluntaria avisada por escrito al Consejo de Directores, debiendo cubrir sus cuotas hasta la fecha de su retiro.
- II.- Por no cumplir con las obligaciones a que se refiere la cláusula que antecede.
- III.- Por no estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- IV.- Por ser expulsado por alguna de las siguientes causas:
 - a) Violación reiterada a los presentes estatutos.
 - b) Las demás faltas o causa graves que, a juicio de la Asamblea, o del Consejo de Directores, merezcan la sanción de expulsión del asociado.
- V.- Por muerte o disolución del asociado o de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - En caso de retiro y fallecimiento de alguno de los Asociados, "LA ASOCIACIÓN" continuarán con los que permanezcan en ella

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - En caso de retiro del Asociado o Asociados que se retiren no tendrán derecho al haber social. -----

CREACIÓN DE SUBDIVISIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Creación de Subdivisiones. La mesa Directiva tiene la facultad de crear subdivisiones en la que al menos el 10% de los asociados regulares, estén de acuerdo. Así como la Mesa Directiva, puede declarar que una Subdivisión queda inactiva si la cantidad de miembros es por debajo del 10% de los asociados regulares. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Cada subdivisión deberá contar con un presidente y representantes de los comités de práctica clínica, nominación, programa y capacitación y educación a ser elegidos de entre los asociados regulares. -

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - (PATRIMONIO) El patrimonio de la asociación se compondrá de: I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.

II. Los donativos que reciba.

III. De los apoyos o estímulos que reciba.

IV. Realización de rifas o sorteos.

V. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - (CUOTAS) El Consejo de Directores o la Asamblea General de asociados fijarán anualmente el monto de las cuotas ordinarias y las de admisión de Asociados. Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General.

A). - Cuota Anual. El costo de la membresía anual será establecido por recomendación del Comité Directivo y por acuerdo de los miembros en pleno derecho. La falta de pago de membresía por tres años consecutivos implicará automáticamente la dada de baja como miembro de la Sociedad.

B). - Cuentas Anuales. Todas las cuentas de la "LA ASOCIACIÓN" se elaborarán sobre la base del calendario fiscal. La cuota de pertenencia para los médicos patólogos miembros fundadores y miembros regulares será de \$70 dólares, para los médicos no patólogos serán de \$40 dólares; para los miembros asociados en adiestramiento: los primeros dos años, no existirá cuota de inscripción sino a partir del 3° año de membresía, la cuota establecida será de 70 dólares como miembro medico patólogo regular; estas cuotas incluyen el ingreso y la primera anualidad. Las cuotas subsecuentes podrán variar y se definirán por consenso y votación en Asamblea General. La cuenta de la "LA ASOCIACION" tendrá un carácter mancomunado con necesidad de dos miembros del Comité Directivo para manejo de fondos. ---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - “LA ASOCIACIÓN” no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - (FONDOS) La “LA ASOCIACION” contará con un fondo especial para apoyar a los patólogos seleccionados que deseen asistir a las reuniones científicas para presentar un caso en el taller o un trabajo científico y que estarían en la incapacidad de obtener financiación local suficiente para asistir a la misma. Las solicitudes deberán dirigirse al organizador local y serán seleccionados de forma individual por miembros de la Consejo de Directores durante la reunión del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - (APOYOS) La “LA ASOCIACION” podrá apoyar con fondos propios becas totales o parciales y apoyos diversos con fines académicos para residentes de patología y patología molecular que muestren interés en el área, mediante su participación con trabajos de investigación en congresos y cursos, siempre de acuerdo con sus posibilidades y fondos disponibles, mediante mecanismos específicos de selección que llevará a cabo el Consejo de Directores.

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Son órganos de la Asociación los siguientes:

- 1.- La Asamblea General de Asociados. -----
- 2.- El Consejo de Directores o director Administrador. -----
- 3.- El Consejo Ejecutivo. -----
- 4.- Comisiones para actividades especiales. -----

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - La Asamblea General deberá llevarse a cabo cada dos años, durante la reunión académica, convocando a todos los miembros de la "ASOCIACION", incluyendo los integrantes del Consejo de Directores y Comité Ejecutivo e incluirá en su agenda la realización de elecciones de los miembros del Consejo de Directores. El Consejo de Directores podrá convocar reuniones extraordinarias con objetivos específicos cuando así lo considere necesario. El quórum necesario para la realización de la Asamblea General y de las reuniones extraordinarias y para la toma de decisiones será el presente para miembros generales y deberá incluir por lo menos 10% de los miembros del Comité Ejecutivo en presencia física. Si se cumple con el quórum requerido, las decisiones ahí tomadas serán consideradas como válidas. Los convocados pertenecientes al comité ejecutivo podrán estar presentes en línea (internet) y sus votos serán considerados válidos.

Así mismo los integrantes del Consejo de Directores de la "LA ASOCIACION" deberán reunirse por lo menos una vez al año; esta reunión podrá incluir a los miembros del comité ejecutivo, presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - (REUNIONES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS) Deberá realizarse una reunión académica/científica representativa o principal de la "LA ASOCIACION" cada dos años. La fecha y el lugar de dicha reunión serán establecidos por el Consejo de Directores. La reunión se llevará a cabo en una ciudad de un país latinoamericano. Esta reunión será nombrada como Curso o Congreso número consecutivo correspondiente de la "LA ASOCIACION" y deberá contar con un programa académico avalado por el Consejo de Directores, en el que podrán participar patólogos y científicos de cualquier nacionalidad y de reconocimiento a nivel mundial. Esta reunión tendrá una duración de entre 16 y 24 horas efectivas de trabajo e incluirá conferencias, simposios, seminarios y sesiones de trabajos orales o en cartel. La sede de esta reunión se decidirá en Asamblea General mediante votación del Comité Ejecutivo.

Reuniones académicas/científicas adicionales o secundarias podrán llevarse a cabo, con propósitos especiales y esquema de organización diverso. El programa científico de dichas reuniones podrá incluir conferencias y/o taller de discusión de casos sobre temas específicos o diversos dentro del área de la Patología Molecular. El programa de la reunión será preparado por un comité científico local y deberá contar con el aval del Consejo de Directores. La "LA ASOCIACION" podrá extender diplomas o reconocimientos para dichas actividades; si la actividad implica algún tipo de remuneración por los participantes y asistentes, la "LA ASOCIACION" será responsable de las ganancias o pérdidas generadas como resultado de estas actividades académicas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Durante las reuniones científicas y académicas representativas se establecerá un espacio para realizar una Asamblea General, con el objeto de tratar asuntos administrativos, elecciones de los miembros del Consejo de Directores y emitir propuestas a miembros del Comité Ejecutivo de "LA ASOCIACIÓN". En dicha reunión participarán todos los miembros de la "LA ASOCIACION" que se encuentren presentes físicamente, únicamente los integrantes del comité ejecutivo y del Consejo de Directores podrán ejercer sus votos para toma de decisiones por vía electrónica y el quórum mínimo requerido para que esta asamblea se lleve a cabo será con la participación del 10% de los integrantes del comité ejecutivo en presencia física y con los miembros afiliados presentes cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - (REUNIONES CONSEJO DE DIRECTORES Y CONSEJO EJECUTIVO) El Consejo de Directores y Comité Ejecutivo de la “LA ASOCIACION” deberá reunirse anualmente en Asamblea no general en la fecha de mejor conveniencia para sus integrantes.

DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Determina la dirección estratégica de la Asociación. -----
- 2.- Establece políticas que sean consistentes con los propósitos de la asamblea y de acuerdo con estos estatutos.
- 3.- Considerar las aprobaciones de las nominaciones de los diferentes grupos funcionales como comités y grupos de trabajo y representantes de otras organizaciones con excepción de aquellos elegidos directamente por los asociados o los designados por estos estatutos.
- 4.- Determinar las descripciones de puesto para los diferentes grupos como comités, etc.
- 5.- Revisar, evaluar y aprobar el presupuesto de operación anual.
- 6.- Citar al jefe de edición responsable de las publicaciones de la Asociación y aprobar la selección del publicista apropiado para dichas publicaciones.
- 7.- Establecer o discontinuar comités ad hoc.
- 8.- Definir la estructura de deudas y las cuotas de inscripción a la reunión anual
- 9.- Citar a un director ejecutivo.
- 10.- El nombramiento, confirmación y renovación del Consejo de Directores.
- 11.- La aprobación de estados financieros.
- 12.- La admisión de asociados y miembros.
- 13.- La modificación a la escritura constitutiva.
- 14.- La aprobación de nuevas aportaciones al patrimonio de la Asociación.
- 15.- La determinación de los términos y condiciones de la prestación de servicios y fijar las remuneraciones que pagará la Asociación. Los apoyos y estímulos públicos que reciba la Asociación, no serán en beneficio de los Asociados
- 7.- Administrar los bienes de la Asociación y las actividades de los Asociados.
- 8.- La disolución de “LA ASOCIACIÓN”.
- 9.- El nombramiento y revocación de liquidadores.
- 10.- Prórroga a la duración de la Asociación.
- 11.- Las demás que les corresponden según la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - (CONVOCATORIAS) Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el presidente del Consejo de Directores o en su defecto por el director cuando menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados. En este último caso, rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Las convocatorias deberán enviarse mediante correo, publicación en periódico de mayor circulación o vía electrónica y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Si todos los Asociados estuvieren presentes no será necesario la existencia de convocatorias, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los asociados deben aprobar la orden del día.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes o representados cualquiera que sea su número.

En las asambleas actuarán como presidente y secretario las personas que designen los asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto.

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez cada año; y las asambleas extraordinarias cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. - Los asociados tendrán obligación de asistir a las asambleas personalmente o a través de la representación de un tercero. Los Asociados deberán asistir personalmente a la Asamblea General de Asociados o bien representados debidamente mediante apoderado con facultades específicas para este fin, por medio de simple carta poder.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. - En la Asamblea General de Asociados cada Asociado gozará de un voto por persona, las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes por mayoría de votos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los Asistentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. - De cada sesión de Asamblea General levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y que, además, deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen, estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por todos los presentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos (deberán transcribirse literalmente en el acta) con estos documentos y con las autorizaciones, se formarán legajos, debiéndose hacer referencia de ellos en el acta.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. - La administración de “LA ASOCIACIÓN” estará a cargo de un Consejo de Directores o de un Asociado director que recibe la autoridad que es delegada por la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. - (ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES) Los candidatos para todos los puestos libres de los integrantes del Consejo de Directores serán propuestos por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo o pleno derecho de la “LA ASOCIACION” por escrito, vía electrónica, al Consejo de Directores vigente. El Consejo de Directores se encargará de comunicar a los candidatos propuestos como mínimo 30 días antes de la Asamblea General y en caso de contar con su aprobación para dicho puesto, deberán participar y estar presentes en las elecciones que tendrán lugar durante la Asamblea General y por medio de votación de los miembros pertenecientes a la “LA ASOCIACIÓN”. El presidente electo será elegido y nombrado un año antes de la elección en cuestión. Después de la nominación, todos los miembros del Consejo de Directores serán elegidos por mayoría de los miembros presentes en la Asamblea General. Los miembros del Consejo de Directores podrán ser patólogos con interés demostrado en el área y deberán pertenecer al Comité Ejecutivo vigente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. - (DIVISIONES POR PAÍS) Todos los miembros de un mismo país deberán nombrar de uno a tres representantes locales que serán parte de los miembros pleno derecho o comité ejecutivo de la “LA ASOCIACION” y será el punto de contacto de su país con la “LA ASOCIACION” para divulgar las comunicaciones necesarias e informar acerca de las actividades académicas que involucren su situación geográfica. Cada país estará integrado a una región.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. - (PODERES Y FACULTADES) La Asamblea General al designar Consejo de Directores, el Presidente del mismo, o en su caso el Asociado Director deberán expresamente otorgarles para la representación legal de la Asociación y cumplimiento eficaz del objeto social, en forma mancomunada o individual, según lo estime conveniente, cualquiera de los poderes y las facultades de representación siguientes, pudiendo asimismo fijar las condiciones y limitantes sobre ambas formas de ejercicio.

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; Se otorga en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal, la fracción I del artículo 2440 del Código Civil para el estado de Puebla y sus correlativos códigos civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, por lo que de manera enunciativa y no limitativa el Consejo de Directores o el Asociado Director según sea el caso, queda(n) autorizado(s) para: articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de Amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar posturas, hacer pujas y mejorarlas en remate y obtener adjudicaciones de bienes, intentar y proseguir juicio, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituir a la mandante en coadyuvante del Ministerio Público y en su caso, en parte civil, para exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, cuando sea parte ofendida, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, y por tanto queda(n) autorizado(s) para firmar cuantos documentos públicos o privados fuere menester, representar a la asociación, ejercitar estas facultades ante cualquier persona o autoridad, sea esta judicial, administrativa o del

trabajo, ya sea que pertenezca a la federación, a los estados o a los municipios de la república mexicana o del extranjero.

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; se otorga en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, la fracción II del Artículo 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y sus correlativos códigos civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, Consejo de Directores o el Asociado Director, queda(n) autorizado(s) para celebrar contratos de arrendamiento o comodato, de arrendamiento financiero, constituir usufructos, conservar y mantener los bienes de la mandante, hacer pagos a terceros o cobros a favor de la misma, tramitar pagos ante las instituciones de crédito, hacer pagos de créditos fiscales. Podrá(n) representar a la Asociación en relaciones laborales, llevar a cabo pláticas conciliatorias ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean éstas Federales o Locales y ante autoridades administrativas del trabajo, hacer pagos y todo tipo de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás instituciones de seguridad social, hacer pagos, cobros y todo tipo de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, S.A.T., teniendo por lo tanto toda clase de facultades administrativas para actuar en los asuntos de la Asociación relacionados con todas las instancias de la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal de la República Mexicana o del extranjero.

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; por lo que será(n) representante(s) de la Asociación en el área laboral, podrá(n) representarla en las relaciones laborales, llevar a cabo pláticas conciliatorias ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean éstas federales o locales, ante autoridades administrativas del trabajo, y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de avenencia o conciliación, concurrir representando a la Asociación, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades generales para transigir y convenir dentro del procedimiento o etapa del arbitraje, contestar la demanda oponiendo las excepciones o defensas que considere convenientes, y en su caso reconviendo, ofreciendo y rindiendo pruebas; y será(n) representante(s) legal(es) de la Asociación para absolver posiciones, tendiendo las facultades que establecen los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y demás concordantes de los códigos civiles de cualquier estado de la República Mexicana; y los artículos 11, 692 Fracciones Primera, Segunda y Tercera, 786, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, la fracción III del artículo 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y sus demás correlativos de los códigos civiles de cualquier estado de la República Mexicana, por lo que, tendrá(n) todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

e). - Facultades para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los bienes obtenidos con los apoyos y estímulos públicos no serán objeto de enajenación, garantía, hipoteca o fideicomiso.

f). - Facultad para abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.

g). - Facultad para nombrar y remover a empleados y agentes de la Asociación, para fijar los términos de su contratación y, en su caso, las condiciones de su trabajo.

h). - Facultad para otorgar poderes generales o especiales dentro del límite de sus poderes o facultades, así como para conferir a los funcionarios o apoderados que designen o nombren la propia facultad de delegación o sustitución, en virtud de la cual éstos últimos pudieran a su vez investir a ulteriores las citadas facultades o poderes, así como para revocar los que hubiere a los que hubieren otorgado, sin que ello restrinja en manera alguna sus facultades.

i). - En general tendrá(n) las facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Asociación.

j).- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del artículo 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, para que el apoderado en representación de la Asociación, realice ante cualesquier instituto, órgano, dependencia o entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la asociación poderdante; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales y administrativas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. - El Secretario del Consejo de Directores tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de la asociación.

II.- Integrar el orden del día;

III.- Firmar en unión del Presidente las convocatorias para la Asamblea General de asociados, y en su caso para las reuniones del propio Consejo de Directores;

IV.- Elaborar las actas de las asambleas y de las reuniones del Consejo de Directores conteniendo la información y los elementos que prevén estos estatutos;

V.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo de Directores;

VI.- En caso de ausencia del Presidente, suplirlo en las asambleas, en las reuniones del Consejo de Directores, en actos externos o ceremonias públicas;

VII.- Ejecutar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo de Directores. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. - Los vocales del Consejo de Directores tendrán las siguientes funciones:

- I.- Atender de manera activa el área o temática para el cual fueron electos.
- II.- Integrar un programa de trabajo anual de su vocalía.
- III.- Asistir a las asambleas y a las sesiones del Consejo de Directores;
- IV.- Intervenir con voz y voto con los asuntos de su vocalía, en las asambleas y en las sesiones del Consejo de Directores para la resolución de los aspectos que se presenten ante estos órganos colegiados;
- V.- Coadyuvar y verificar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo de Directores, particularmente lo que corresponda a su vocalía.
- VI.- Representar al Presidente del Consejo de Directores, cuando el tema lo amerite.
- VII.- Llevar a cabo y a buen término las comisiones que les sean encomendadas por la asamblea y el Consejo de Directores.

La representación legal de la ASOCIACIÓN CIVIL, recae en el Presidente o en el Asociado Director según sea el caso.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. - El Asociado director o el Consejo de Directores deberán rendir cuentas sobre el manejo de los negocios sociales, durante el mes de abril de cada año y siempre que lo pida la Asamblea General de Asociados.-ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. - El Consejo de Directores o las Comisiones Especiales propondrán a la Asamblea General que se otorgue un reconocimiento por la labor desinteresada que realicen personas no integrantes de “LA ASOCIACIÓN” en beneficio de los intereses de la misma.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. - (CONSEJO DE DIRECTORES) El Consejo de Directores de la sociedad estará conformado por: un presidente, vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un pro tesorero. Los integrantes del Consejo de Directores serán electos cada dos años para Presidente, Tesorero y Vicepresidente cada 2 años; Secretario cada 4 años y deberán ejercer su profesión en instituciones públicas o privadas dentro de Latinoamérica. Una vez terminado el mandato, cada integrante podrá ser reelecto; sin embargo, no podrán ser parte del Consejo de Directores por un período mayor a 4 años consecutivos, con excepción del tesorero que será sometido a nueva elección cada 2 años con el fin de garantizar la continuidad de los procesos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. - El Consejo de Directores llevará a cabo las actividades administrativas de la “LA ASOCIACION” y, específicamente, atenderá la nominación de miembros y la supervisión de las finanzas de la Sociedad. En colaboración con el Presidente, organizará la reunión académica representativa cada dos años y otras posibles reuniones. El Consejo de Directores distribuirá a los miembros la agenda de la Asamblea General 30 días antes de la fecha establecida para ésta. La discusión y el voto sobre asuntos administrativos o sobre la organización de “LA ASOCIACIÓN” sólo se llevarán a cabo en los puntos planteados en la agenda a menos que una mayoría de los miembros votantes decidan lo contrario. Cualquier miembro que desee agregar un tema de debate en el orden del día lo hará mediante una carta enviada al Presidente o al Secretario al menos 15 días antes de la fecha de la Asamblea. Un breve informe de las discusiones durante la Asamblea General se hará por un miembro del Consejo de Directores, de

preferencia el Secretario. Dicho informe, estará firmado por el Presidente y el miembro responsable.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. -(COMITÉ EJECUTIVO) El Comité Ejecutivo estará conformado por 1 a 5 patólogos, con actividad constante en el área de Patología Molecular, y fungirán también como representantes por país. Estos tendrán la facultad de nombrar un delegado por región, el cual, además de ser vocero, tendrá la facultad de emitir votos válidos y exponer propuestas de los países que integran la región que representan.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. - Los miembros del Comité Ejecutivo podrán votar y ocupar cargos del Consejo de Directores, así como participar activamente y organizar actividades académicas diversas relacionadas con el área de patología molecular y reconocidas por la "LA ASOCIACION" (dictar conferencias y presentar trabajos o casos en reuniones y talleres).

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá a partir de la firma de la presente escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de este año.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. - El balance se practicará al final de cada ejercicio debiéndose celebrar Asamblea General de Asociados dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

Las Actas de Asamblea deberán ser registradas en el Libro de Actas que para tal efecto lleve "LA ASOCIACION" e irán firmadas por el Presidente, Secretario, y en su caso los Escrutadores que se designen al efecto.

CLÁUSULA. - Los Asociados no serán ni solidaria ni subsidiariamente responsables de las deudas de "LA ASOCIACIÓN".

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE "LA ASOCIACIÓN "

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. - La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.-Por acuerdo tomado en la asamblea.
- II.-Por haber concluido el término fijado para su duración.
- III.-Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo, y
- IV.-Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. - Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.

La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. - Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. - La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.-Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.-Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. - La Asociación, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. - Esta Asociación se regirá por lo establecido en esta escritura, por las reformas que legalmente se hagan a la misma, por disposiciones del Código Civil el Estado de Puebla y por las normas supletorias del mismo.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO - "LA ASOCIACION" conservará su personalidad jurídica hasta que sea cancelada se inscripción en el Registro Público de la Propiedad y la Asamblea de Asociados en todo tiempo podrá acordar el nombramiento y remoción de los liquidadores, sus facultades y en general decidir todas las cuestiones propias o relacionadas con la disolución de "LA ASOCIACIÓN".

SERGIO SÁNCHEZ SOSA

FEDERICO ALBERTO MONZON BORDONABA